

## RESOLUCIÓN N° 684

**Artículo 1º.**- El tránsito de productos fruti-hortícolas con destino a usuarios vendedores que operen en el partido de Gral. Pueyrredon, deberá estar amparado por guías-remito confeccionadas de acuerdo a lo que establece la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Las guías-remito deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre del remitente;
- b) Localidad partido o departamento y provincia de origen;
- c) Cantidad de bultos por especie, variedad y calidad;
- d) Destinatario (nombre y apellido y domicilio);
- e) Datos del transportista y el medio de transporte;
- f) Fecha de embarque;
- g) Número de orden

**Artículo 3º.**- El remitente extenderá por triplicado las guías-remito a que hace referencia el apartado anterior. El transportista que ingrese mercadería a cualquiera de los mercados de concentración de frutas y hortalizas declaradas de interés municipal, deberá entregar el original a la administración del mercado, el duplicado al destinatario, quedando el triplicado en poder del remitente, a disposición de la Dirección de Industria y Comercio para cuando ésta lo requiera.

**Artículo 4º.**- Los transportistas serán responsables de estar munidos de la guía-remito durante la circulación y la descarga y de la entrega del original de la misma a la administración de los mercados declarados de interés municipal.

**Artículo 5º.**- Los operadores serán responsables de que la totalidad de la mercadería que hubiere en sus locales de venta, se encuentre amparada por las correspondientes guías-remito, así como de la veracidad de sus datos; al igual que por las guías-remito, que emitan en virtud del artículo siguiente.

**Artículo 6º.**- En caso de recepción parcial de la carga, el operador receptor deberá extender una guía-remito con las constancias del art. 2º del presente decreto, por la parte de mercadería que no recibe.

**Artículo 7º.**- Las disposiciones precedentes serán aplicables a todo tránsito de productos frutihortícolas, independientemente del medio de transporte utilizado.

**Artículo 8º.**- La Dirección de Industria y Comercio fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 9º.**- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza 3555, y de sus normas complementarias. Supletoriamente, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio en la materia.